



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00464-00.

La cooperativa demandante, a través de su endosatario en procuración, adosa los soportes que indican que las notificaciones dirigidas a los accionados resultaron fallidas, por lo cual se procura que se indague los correspondientes datos de contacto ante las empresas promotoras SURAMERICANA S.A., y CONVIDA, siendo que, en la primera de ellas, se hallan afiliados los perseguidos MARTHA CECILIA GARZÓN CUBILLOS y LUIS ENRIQUE LANCHEROS BETANCOURTH, mientras que la segunda ampara a NÉSTOR FABIO GARZÓN CUBILLOS.

En consecuencia, la Judicatura, tomando en consideración el descrito panorama, **accede a dicho pedimento**, máxime porque apunta a lograr el efectivo enteramiento de los aquí encartados y, de ese modo, propender por garantizar el derecho de defensa, obteniéndose los destinos de rigor, con apoyo en lo dispuesto por el art. 43-3 del C.G.P., que permite exigir a los particulares los reportes necesarios para alcanzar los fines de la tramitación.

En ese sentido, **se ordena** que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remita los pertinentes mensajes de datos** a las especificadas organizaciones, con el propósito de que informen las direcciones físicas y electrónicas que reposen en sus archivos, respecto de los mencionados demandados. Ello, en el plazo de **3 días**, computados a partir del recibimiento del comunicado virtual, y advirtiéndose que, de desobedecerse la presente determinación, se impondrá la **multa** de la que trata el ord. 3º del art. 44 del Estatuto General del Procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9dcbea9acbca4ee2e3bb966a1f8d17f32c481e55cb9b29d271f594b2329d
b91**

Documento generado en 11/10/2021 02:27:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**